

TÍTULO DEL ARTÍCULO:

EL PENSAMIENTO ESENCIAL RESPECTO AL DERECHO HUMANO  
LIBERTAD EN LA SOCIEDAD OCCIDENTAL. RECORDATORIO PRACTICO.

(I)

AUTOR:

FRANCISCO PÉREZ ECHENIQUE

Doctor en Derecho. Abogado

Desde que el ser humano puebla la Tierra, muchas han sido las concepciones que refieren su existencia y su dominio sobre sus semejantes y sobre el medio. Ciertamente, muchas son también, las justificaciones filosóficas, e incluso económicas y antropológicas, que suponen la posibilidad real de evolución intelectual dentro del mundo jurídico por él mismo creado.

Así, conforme discurre su caminar, promueve, considera o explicita sus argumentos-necesidad relativos a una mejor permanencia de la especie en el planeta. Sin embargo, no siempre su pensamiento puede consolidar una presencia cuyo contenido establezca la satisfacción vital anhelada, o incluso si ésta implica el mismo nivel de interés que su desarrollo natural. Consiguientemente, la creación y el establecimiento de un ámbito esencialmente propicio para que el ser humano haga valer sus presuntas para algunos, o evidentes para otros, capacidades comunes, necesariamente llevaría a especulaciones conceptuales tan precisas, ingenuamente, como susceptibles de interpretación.

La convicción de que la soledad de lo inalcanzable pudiera prevalecer sobre otras opciones más sensatas, acompaña al ser humano desde el principio, traduciéndose en negaciones constantes de su realidad, y en la

búsqueda de otros semejantes que compartan su esperanza, para que juntos, la existencia-primaria se transforme en existencia-decida. La composición social, extrae consecuencias que sin más indagación supondría asumir como ciertos y verdaderos, un incierto retrato de la especie, pues son demasiadas las ideas y los intereses en conflicto, como para presumir, sin más, de estabilidad y orden consentido e imprescindible.

El ser humano, su organización jurídica, su sentido de la sociedad, no escapan al debate de criterios en cuanto a cómo debe basarse su estructura formativa. No es suficiente con no soportar, se debe intelectualizar el por qué y el hacia dónde, para que la proyección del querer sea universal, y es aquí donde comienza la yuxtaposición de fundamentos de vida que da lugar, en no pocas ocasiones, a la dispersión y al enfrentamiento. Es por esto que la reflexión sobre los derechos humanos, además de espacial e histórica, debe ser intimista, de cada uno, para comprobar, si es posible, el grado de afectación a ellos, sin olvidar que su significado hoy, sigue sin cubrir las expectativas de entonces y, probablemente, las renovadas, y las que sigan después.

El pensamiento acomodaticio en la vida de la especie, marca sobremanera la consecución de objetivos que, dados por buenos y deseables, no siempre responden a su auténtico contenido. Suele creerse que el querer que algo sea óptimo y satisfactorio lo convierte enseguida en perseguible y general; tanto es así, que se obvia la sociedad-individuo para centrarse en la sociedad-masa, sin cultivar, en modo alguno, los sentimientos y confundiendo la realidad con las apetencias personales de mejora. El desubicado dinamismo vital trae causa y aloja efectos indeseados por la falta del crédito que justifique la fe en que la medida impuesta sea adecuada a lo que se pretendía obtener. Así, no extraña el desacuerdo en la explicación, y en la toma de iniciativas, que lejos de orientar, abrumen y propician su carencia de efectividad.

Alguna cuestión a tener en cuenta puede presentar el fondo del movimiento humano, ausente de otras perspectivas que no sean las propias del mantenimiento existencial adaptado al momento histórico-económico ya vivido

o por vivir. Aquí, hay que hacer notar, como primera indicación, que la historia la protagonizan los seres humanos, y nada de lo que ellos han querido se les sustrae, para gloria o escarnio de los mismos, según se admita que priman los comportamientos adquiridos sobre los comportamientos naturales y a la inversa. Así pues, el devenir de las necesidades humanas conforma la exactitud de sus reivindicaciones referidas a unas mejores condiciones de vida, y es entonces cuando los derechos humanos irrumpen, no sin antes haber entablado la correspondiente lucha político-económica para que sean tenidos en cuenta por los poderes dominantes de la sociedad.

Hablar, por tanto, de derechos humanos, adentra a nuestra especie, a la especie humana, ante su propia explicación, pues no se concibe su estar sin la realización lógica de su más profundo sentimiento de libertad-prosperidad, y sus derivadas, pese a que no supongan más que una expresión sintética de variables desgajadas de una idea común, cuya fuente se basa en la propia naturaleza del ser, que habiendo ya sido, ahora es, y expresa el deber ser, hasta ese momento incógnita, desvelada de futuro y de presente que ya es. Sea como fuere, resulta obvio que el querer proviene de una desazón comparativa de circunstancias que afectan a otros seres humanos, que, básicamente iguales a nosotros, detentan situaciones diferentes en el plano económico y cultural, aunque políticamente, su formalismo sea tan común que, solamente, algunos matices de fondo se prestan más que nada a un debate de intenciones.

La división de los derechos humanos en tres generaciones, llevada a cabo por KAREL VASAK en 1979, pone de manifiesto un auténtico sentido estratégico y de posicionamiento en cuanto a cómo y cuándo deben observarse los referidos derechos que, si bien están suficientemente expresados, no así son tenidos como constantes en todas las partes del planeta.

La calidad, tanto en el reconocimiento como en la tutela efectiva de estas generaciones de derechos humanos, no debe implicar necesariamente una desconsideración hacia los mismos; más bien, plantearía la necesidad de hacer un esfuerzo de comprensión y explicativo, en cuanto a las posibles

realidades que, desde el principio, el ser humano afronta como necesarias y sentidas.

Por necesarias, las realidades producen la firme convicción natural de su creación, aceptación y puesta en funcionamiento. Siendo esto así, no debe extrañar la solemnidad con que los denominados derechos humanos de primera generación fueron proclamados, evidentemente, con una gran aceptación popular. No obstante, la situación social y económica de la segunda mitad del siglo XVIII, en occidente, delataba que las simplificaciones políticas pudieran ser apresuradas, máxime, si en tales se incluyen las manifestaciones de los procesos revolucionarios.

La libertad se nos presenta como derecho-clave, a partir del cual todos los demás cobran sentido. Nada que merezca necesariamente la pena, durante la estancia del ser humano sobre la Tierra, se sustrae a sus dictados.

Pues bien, la libertad, además de atractiva, evita sus innumerables complejidades a la hora de intentar, así glosada, explicar sus contenidos. Los posicionamientos del pensamiento humano al respecto, se pueden aglutinar, fundamentalmente, en unir a su existencia una finalidad que, en mayor o menor medida, sea dependiente de las necesidades-intereses dominantes en el contexto histórico que se refiera. Espuriamente, la libertad implica actividad. No se entendería una libertad contemplativa de la realidad, aunque la misma ya conllevaría movimiento; es decir, el dinamismo suficiente para crearla e, incluso, definirla. Pero, además, es la propia vida la causante de que el ser humano se afane en la búsqueda de su comodidad existencial, máxime, cuando el concepto de libertad es tan interpretativo como dócil a los intereses en colisión.

La evidencia de una realidad necesaria denominada libertad, sublima el querer de la persona. Ya no se trata de interpretarla naturalmente, sino de hacerlo con raciocinio, o al menos, esa es la pretensión dominante. Sin embargo, la tarea no se simplifica con declaraciones grandilocuentes; deberá articularse jurídicamente y, aquí, las diferenciaciones de concepto se plasman

en su traducción práctica. No es lo mismo apostar por el sentido total de la libertad, que hacerlo con matizaciones genéricas de corte político.

Las sociedades se fomentan a sí mismas, gracias al equilibrio entre preguntas y respuestas, aunque no siempre sean entendidas aquéllas y éstas como soluciones reguladas a la medida de todos los intereses concurrentes. Es posible, por tanto, una comprensión absoluta de la realidad necesaria libertad, y otra, faccionada, si se acepta la incorporación de pareceres en la definición misma del concepto. Las consecuencias de la primera opción serían estáticas, es decir, lo absoluto es sólido, consistente y no suele descomponerse, aunque su contenido, al permanecer inalterable, solamente podría ser variado modificándolo en el todo y no simplemente en gran parte. Es por esto que gustan tanto esos conceptos unívocos, contundentes, aunque con frecuencia, su plasmación social sea poco relevante. Se prefiere muchas veces, que la luz brille con toda su plenitud en el instante de invocarse, y permaneciendo derrota definitivamente a las tinieblas.

La realidad necesaria libertad como derecho humano de primera generación puntualiza, también, la importancia de la visión del ser humano, a la hora de crearse evidencias, como la que trato en este supuesto, imprescindible para su supervivencia. Sería positivo un general conocimiento de su significado base que evitaría decepcionantes comprensiones, tanto por exceso como por defecto. El diccionario de la lengua española (Real Academia Española) define libertad (Del lat. Libertas-ātis) como “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.” Así expresada, la libertad engancha típicamente con la esperanza humana de ser receptora y acreedora de todos sus beneficios, con independencia del grado de implicación que en su defensa se hubiese manifestado. Es cierto, que no se da la frecuencia suficiente para proteger lo que se supone afecta a todos. Siendo correcta la premisa anterior ¿Sería de dudosa ejecución la continuidad protectora del contenido? O ¿Sería más fácil aplicar aspectos sin negar el todo?

El primer interrogante supondría averiguar si mediante un discurso lógico se llenaría de estabilidad jurídica el futuro efectivo del concepto. O dicho en otras palabras, tutelado jurídicamente el contenido esencial, sus sucesivas aplicaciones-resoluciones ¿no dañarían su efecto?

En principio, el respeto impone su dictado, pero si los seres humanos dividen sus opiniones, haciéndolas dependientes de intereses en conflicto con lo necesario, se minaría la credibilidad del derecho hasta el extremo de condenarlo a la inacción y al acomodo teórico; es decir, resultaría estéril toda traducción de la necesidad-realidad que, al no ser operativa, marcaría las respuestas sociales, y, en lugar de servir con carácter general, se particularizaría en una especie de mutación alógico-jurídica alejada de una interpretación consecuente, con su propio significado, y presa de un decir sin hacer, tan dañino que acabaría difuminándolo en el tiempo.

Otro supuesto inconveniente que propongo, consiste en calibrar el grado de satisfacción, conformidad o decepción que el ser humano recibiría de soportar la inacción o acción extrema del contenido de la necesidad-realidad libertad.

Aquí, la interpretación debe estar condicionada por la cautela. No siempre ocurre que las circunstancias demuestran evidencias innegables y, aun siendo así, los estudiosos del Derecho prefieren, muchas veces, la seguridad de un argumento consistente, a puras especulaciones de resonancia incierta. La persona quiere dominar su destino, y por eso, clama, una y otra vez, por el dominio de su vida y de su futuro, como paso previo al de los bienes de la tierra. Pero sucede que el ser humano es portador y receptor, al mismo tiempo, de la mayor y más necesaria de sus realidades; y sucede, también, que ésta queda dependiente de la situación geográfico-política a la que pertenezca, por no mencionar su ubicación cultural, e incluso genética. Tanto es así que las distintas corrientes de pensamiento que han sido y son, no pierden nunca la posibilidad de alentar la igualdad en la necesidad, y no al revés, como medio de acercamiento intercultural. De ahí que las respuestas ante la proximidad o lejanía de la necesidad-realidad libertad variarían ostensiblemente si se trata de

culturas estáticas o dinámicas, en el bien entendido que ambos términos no los considero cumplidos ni en lo más ni en lo menos.

La satisfacción, por tanto, actúa dependiente de factores de compromiso político y social, en este orden. De hecho, la persona, aun en la situación de orden y organización más primaria, asume las decisiones del poder político como Derecho imperante y primitivo, como norma de convivencia.

No obstante, la satisfacción comunica al ser humano con los responsables de la organización político-social que se articula fundamentalmente a través de la economía, lo que determina, generalmente, el lugar de aquél en esa sociedad. Por consiguiente, el establecimiento de relaciones convencionales de concordia y respeto entre los integrantes de aquélla, en sus distintos niveles de relevancia, importa tanto que no se puede plantear un desarrollo real de derechos sin que el primero de todos ellos sea, al menos, esbozado o reconocido socialmente en proporción a las posibilidades históricas presentes y futuras, ya que las pasadas, aun permitiendo la secuencia descrita, son declinadas en demasiadas ocasiones, a mi juicio, injustificadamente.

Satisfacción, conformidad o decepción del ser humano deben considerarse, además, soluciones a carencias organizativas, porque la persona, aun satisfecha, en el mejor de los casos, esperará siempre la oportunidad para mejorar o plantear nuevamente, lo que con anterioridad no pudo conseguir. El Derecho no puede permanecer estanco. La simbiosis sujeto-derecho se nutre de los supuestos extraídos de la propia vida, y por eso, la categoría de derechos humanos se conforma y consolida con el transcurrir del tiempo. La libertad desaconseja cualquier inercia sin fundamento metodológico porque, probablemente, condujera a la acción extrema del contenido de aquélla, consiguiendo un pernicioso efecto depreciante, nada favorecedor para sus protagonistas, que, tal vez, explicaría determinados comportamientos reiterados en el tiempo, sin que hasta hoy quepa comprensión política alguna.

El otro interrogante que propuse mencionaba la opción de aplicar aspectos de la necesidad-realidad libertad sin negar el todo. Despejar las facultades del derecho humano libertad, y, por supuesto, relacionarlas o hacer una prelación de ellas, conlleva un esfuerzo de hipótesis tan considerable como arriesgado resulta su estudio. A mi modo de ver, es útil indagar en esta incógnita porque las variantes que, supuestamente, ofrece colman en apariencia la curiosidad jurídico-social más exigente.

No podemos olvidar que en el mundo presente, el querer de las personas y su medio de expresión necesario u obligado, no concuerda por antojo con el señalamiento que las circunstancias buscadas o sobrevenidas del poder suponen para el ser humano. No se puede confundir la libertad con el derecho a la libertad, que implicaría una regulación jurídica de la misma por parte de los poderes encargados y legitimados para hacerlo.

Nuestra Real Academia Española, en su diccionario de la lengua, se refiere también a la libertad como la “facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres”. Vista así, el poder de atracción de la palabra es difícil de igualar, pero ahora me ocupa el contenido, si por tal se entiende, siguiendo a nuestra mencionada Real Academia “poder, derecho para hacer algo”, obviamente referido a la facultad o facultades que encierra el derecho a la libertad.

El ser humano es persona, y así se le considera jurídicamente. Sin embargo, los diferentes estilos en la aplicación de las normas que recogen sus anhelos manifiestan, a veces, cierta relativización en las consecuencias, supuestamente constituidas como opinión publicada. Así, ¿las facultades serían expresiones del derecho a la libertad? ¿Las facultades son simples modalidades de la política realidad-necesaria, única libertad-libertades civiles?

El poder legislativo establecido en los estados democráticos-formales reconoce la imperiosa necesidad de hacer leyes que, cada vez más, supongan una práctica objetiva de declaraciones conceptuales. En este sentido, y como



ejemplo, sirve el ordinal número dos del artículo 10 de la Constitución española de 1978, cuando dice “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. Aquéllas corresponderían, por tanto, fundamentalmente, al poder ejecutivo que tomaría decisiones que deberían acercarse lo más posible al principio normativo general de la libertad contenido en el mencionado artículo, lo que supondría superar, en gran medida, la clásica desconfianza existente entre seres humanos que ocupan posiciones diferentes en el camino de la vida, dando lugar a aproximaciones de hecho y de derecho, que faciliten la reducción del pragmatismo, con el propósito de avanzar en la realidad-necesidad libertad, minimizando los recíprocos prejuicios que, solamente, alimentan desencuentros.

En el número 2 del artículo 9 de nuestra vigente Constitución se dice: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

Aquí, las facultades de creación del Derecho por el poder legislativo supondrían el desarrollo posterior del precepto constitucional. Es decir, dotar de contenido al mismo, y esto es, precisamente, en lo que el derecho consiste; ahora bien, conocidas las facultades ¿Son propias del poder ejecutivo su llevanza? Quiero decir, si además de una coautoría, existe autoría previa de la norma propuesta que se somete en la Cámara baja para su aprobación a un sistema de mayorías ¿Las facultades para accionar el derecho que el receptor soporta suponen el cúmulo de facultades queridas o necesarias?

Para Don LUIS SÁNCHEZ AGESTA, la nueva dimensión social de la libertad, o tercera libertad, como principio y signo de orientación política contenido en el mencionado número 2 del artículo 9 de nuestra Constitución,

supone "... en su esencia, lo que este principio va a significar en una superación del sentido limitado que tiene la libertad en la concepción liberal y en la concepción democrática, como una esfera de autonomía del individuo frente al Estado o una forma de participación. Las libertades más genuinas de la concepción liberal son aquellas que protegen la libertad personal (como exención de una detención arbitraria) y la intimidad (inviolabilidad del domicilio, secreto de la correspondencia, etc.), como una esfera de la vida privada. Junto a ellas están todas las formas clásicas de la libertad democrática que implican una participación en la vida pública, desde el derecho de reunión al derecho del voto. Pues bien, esta tercera libertad, que se traduce en lo que se llaman derechos sociales, implica la conciencia de que la dignidad del hombre exige del Estado prestaciones positivas que hagan posible el ejercicio de esa libertad. En este sentido, está vinculada al concepto mismo de la dignidad humana que no implica solo un respeto a su autonomía, sino también, un servicio efectivo que preste las condiciones que la hagan posible. Cuando en la Carta del Atlántico, junto a la libertad de expresión y a la libertad de adorar a Dios, se quiso dar un sentido popular a este concepto, se añadieron a las manifestaciones espirituales de la libertad del hombre, la libertad frente al hambre y la miseria, que implican una acción positiva del Estado.

Esta concepción de la libertad frente a la concepción original del liberalismo que la concibe como un límite de la actividad del Estado exige, al contrario, una acción positiva del Estado que haga efectiva esa libertad. En el primer caso, se pide al Estado que se limite para definir una esfera de autonomía; en el segundo, que intervenga y preste las condiciones que garanticen un efectivo desenvolvimiento de la personalidad."

Y continúa diciendo este autor: "... La lectura atenta de este artículo basta para confirmar el significado que hemos atribuido a esa tercera dimensión de la libertad. Los poderes públicos deben promover las condiciones para que la libertad sea real y efectiva, y a ese mismo efecto, deben remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Se apunta aquí, claramente, a una acción positiva del Estado que promueva condiciones y remueva obstáculos para la realización de la libertad." Para, más adelante, concluir

estableciendo el mencionado autor: "... La libertad tiene, pues, un sentido básico: Permitir y favorecer el desenvolvimiento y perfección de la naturaleza humana en la vida social. Está, por consiguiente, vinculada al reconocimiento de la dignidad personal del hombre, de su racionalidad, de su vida moral, de su trascendencia espiritual. Los derechos en que se articula son expresión de las exigencias que se derivan de esa naturaleza. Las limitaciones que el Estado acepta como derechos de la libertad del hombre tienen su fundamento en este respeto de la vida personal.

Y este concepto moral de la libertad entraña algo más y diverso de una limitación del Estado ante los derechos de la personalidad. Estos, sin duda, pueden y deben ser límites de la acción del Estado y formularse, con este carácter, en un ordenamiento jurídico positivo.

Pero son, además, el supuesto y el sentido de la acción del Estado mismo. No en el sentido trivial de que el Estado vigile su integridad y garantice la libertad recíproca de sus miembros, sino en el más profundo de que muchas de las exigencias que hoy se han incorporado a una Declaración de Derechos, solo pueden satisfacerse positivamente por el Estado mismo, por las prestaciones y los servicios que el Estado organiza. La nueva concepción de la libertad no implica solo independencia frente al Estado, y ni aún siquiera, participación en las decisiones comunes, sino una efectiva capacidad de hacer y elegir, que solo el Estado puede proporcionar. Lo que pedimos, entonces, al Estado es que sirva al hombre como un ser libre y responsable de sus actos, como una criatura racional y como una persona vinculada a un cuerpo cuyas exigencias también se han de satisfacer." (SÁNCHEZ AGESTA, L.<sup>1</sup>, 1985: 97-98 y 120-121).

La realidad-necesidad libertad como derecho, establece un marco de conocimientos para habilitar su división en facultades, tomadas como expresiones de aquél en su sentido práctico. Lo que se puede hacer con el derecho constituye su facultad, y en este campo, el sujeto activo, ser humano,

---

<sup>1</sup> SÁNCHEZ AGESTA, L.; Sistema político de la Constitución de 1978, Madrid, EDERSA, 1985, pp. 97-98 y 120-121.

lo es por ser después sujeto pasivo del querer que fuese necesariamente como lo recibe. Me explico: La referencia al derecho libertad, no es solamente un aspecto en la vida de la persona, supone mucho más, es la clave de todo su desenvolvimiento posterior. No se puede explicar la visión personal del mundo sin la necesidad de poderlo observar, y ahí está la libertad, todavía no convertida en derecho, ni, mucho menos, activada políticamente. Para cuando esto suceda, la realidad-necesidad ha de recepcionarse entera, soberana, pero también, matizada, e incluso, condicionada a concretos pareceres y casuísticas, definida en convenientes modalidades, cuyo sentido requerirá verdaderas interpretaciones jurídicas.

El ser humano, la persona ha querido recibir el derecho así, elaborado por mandato representativo, que no imperativo. No obstante, el derecho no queda cerrado. La propia evolución de la especie humana determinará los avances o retrocesos del mismo, según las ópticas que los protagonicen. Por tanto, si pese a no estar universalizado, el derecho a la libertad se acepta como absoluto, será efectivo frente a todos (*erga omnes*) y considerado no patrimonial y derecho principal que conllevaría un deber jurídico de omisión por parte del Estado para no interferir en su ejercicio.

El tratamiento del derecho puede abordar situaciones complejas y delicadas cuando se trata de optimizar el poder concedido al ser humano (*facultas agendi*) para actuar aquél. Se consideran inherentes a todas las personas, pero los derechos humanos, para ser efectivos, formalmente al menos, deben ser reconocidos por los Estados, permitiéndose a sus nacionales obrar con ellos, además de establecerse un sistema de garantías jurídicas en cuanto a su defensa y protección. Estaríamos hablando de una tutela por parte de Jueces y Tribunales de carácter nacional, antes de acudir a otros órganos judiciales internacionales.

La cuestión radica en si el derecho a la libertad incluye el concepto previo y natural de libertad, y si su reflejo constitucional participa en nuestras sociedades democráticas occidentales de toda la carga jurídica y emocional precisa para poder realizarse como tal. Mas, el planteamiento no debe

presentarse como una incógnita a despejar; es mucho más activo desarrollar un análisis pormenorizado de la cuestión, haciendo constar que los componentes que conforman la decisión humana de vivir en libertad, constituyen el acabado necesario para poder reconocerse como miembro de la especie que ve en la dignidad y en la igualdad una expresión más de la libertad. Así, para NORBERTO BOBBIO "... todo ser humano debe tener una esfera de actividad personal protegida contra la ingerencia de todo poder externo (liberal). Todo ser humano debe participar de manera directa o indirecta en la formación de las normas que deberán después regular sus conductas (democrática). Todo ser humano debe tener el poder efectivo de traducir en comportamientos concretos los comportamientos abstractos previstos en las normas constitucionales, que atribuyen éste o aquél derecho (socialista).

Refiriéndose a los derechos humanos, puntualiza "... nacen cuando el aumento del poder del hombre sobre el hombre, que acompaña inevitablemente al progreso técnico, es decir, al progreso de la capacidad del hombre de dominar la naturaleza y a los demás, crea nuevas amenazas a la libertad del individuo o bien, descubre nuevos remedios a su indigencia: amenazas que se desactivan con exigencias de límites al poder; remedios que se facilitan con la exigencia de intervenciones protectoras del mismo poder. A las primeras, corresponden los derechos de libertad o una abstención del Estado, a los segundos, los derechos sociales o un actuar positivo del Estado ..." (BOBBIO, N.<sup>2</sup> 1993: 26 y 43)

Aquí, el gran maestro turinés, marca las características de su pensamiento, referidas a la aportación del querer en su filosofía liberal socialista. Digo del querer, pues el concepto natural que comprende el fundamento del pensamiento, es el dado por el sentimiento humano. La

---

<sup>2</sup> BOBBIO, N.; "El tiempo de los derechos", trabajo originado en una lección sobre la Declaración Universal de 1941, publicado inicialmente en la obra colectiva *La dichiarazione universale dei diritti del'omo*, Turín, Arti grafiche, Plinio Castello, 1951, pp. 18-19 y 44-45. Extraído de la obra del mismo autor "Igualdad y libertad", introducción de GREGORIO PECES-BARBA, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, S.A. e Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona, 1993, pp. 26 y 43. Traducción de Pedro Aragón Rincón.

abstracción de éste, desvirtuaría la lógica en la formación del mismo, así el querer presenta la realidad querida, sentida antes de expresada, objeto, pues, de la racionalidad condicionada por la creencia, única permitida por el análisis subjetivo del estado de las cosas, de la propia situación sobrellevada... Quiero decir diciendo que el concepto libertad, en su sentido natural, comprende formulaciones de realidades omnicomprensivas, quiero querer la libertad forjada en mi comprensión, no otra, pero tal vez, no sea la más adecuada y efectiva, pero si la única aunque no sea el sentir de la mayoría...

Las posibilidades , pues, de que el concepto natural de libertad sea recogido en el concepto jurídico, dependerá de las coincidencias entre la plenitud de aquél y su convivencia con las interpretaciones de hecho que abarquen realidades convenientes más que convincentes. En el estudio que ARTURO KLENNER hace de HEGEL, éste entiende que "... el momento dialéctico constituye ese momento especial en que sus determinaciones finitas se suprimen ellas mismas, pasando a su contrario.

1. El momento dialéctico, cuando es considerado separadamente por el entendimiento, produce, sobre todo en el conocimiento científico, el escepticismo que no contiene como resultado de la dialéctica, sino la pura negación.
2. Se considera ordinariamente la dialéctica como un arte exterior (äu Bere) que produce arbitrariamente la confusión de nociones determinadas y una apariencia de contradicción, de tal suerte que esta apariencia no tiene realidad y que lo verdadero reside, por el contrario, en el entendimiento y sus determinaciones. A veces, también, no se considera la dialéctica, sino como una especie de juego de báscula de un razonamiento que avanza y retrocede, y cuya vaciedad disimula la sutilidad que le es propia. Pero la dialéctica constituye, antes bien por su determinación especial, la naturaleza propia y verdadera de las determinaciones del entendimiento, de las cosas y de lo finito en general. La reflexión va, primeramente, más allá de la determinación aislada y pone a ésta en relación. Pero, aun así, no pierde la

determinación su estado de aislamiento. La dialéctica, por el contrario, es el tránsito en que lo exclusivo y limitado de las determinaciones del entendimiento muestran lo que son, es decir, que contienen su propia negación. Lo propio de toda cosa finita es suprimirse ella misma. Por consiguiente, la dialéctica es el alma viva de todo desenvolvimiento científico, es el único principio que introduce, en el contenido de la ciencia, la conexión inmanente y la necesidad de sus partes, y que la eleva, no de un modo exterior (àu Berliche), sino real y por encima de lo finito.”

La dialéctica es y se define, ni más ni menos, que por su movimiento, el cual surge desde dentro de ella misma:

“La verdad es que lo finito no recibe su limitación de la externalidad, sino que se suprime en virtud de su naturaleza especial y pasa el mismo a su contrario. Por ejemplo, cuando se dice que el hombre es mortal, se considera la muerte como algo que tiene su razón en circunstancias externas y, según esto, habría en él dos propiedades particulares, la de vivir y también, la de morir. Pero lo acertado es considerar la vida como tal, llevando en sí misma el germen de la muerte, y lo finito, en general, llevando asimismo su contradicción, y, por lo tanto, como suprimiéndose el mismo”

Los elementos que se oponen o contradicen tienen, sin embargo, algo en común, que permite tanto oponerlos como superar la oposición, no eliminando lo previo, sino asumiéndolo y superándolo: Son aspectos de lo infinito, partes o elementos de lo absoluto. Este absoluto se recupera a sí mismo en cada negación.

“Llamo dialéctica –dice HEGEL- al principio o motor del concepto, que disuelve, pero también produce la particularidades de lo universal. No se trata de la dialéctica en el sentido negativo, que aparece frecuentemente en PLATON, que disuelve, confunde y lleva de aquí para allá los objetos o proposiciones dados a la conciencia inmediata o al sentimiento, y solo se preocupa por deducir su contrario.”

La verdadera dialéctica, “la más llevada”, no considera las determinaciones como verdadero límite y oposición, sino que procura producir, a partir de la determinación, el contenido positivo y el resultado, “único procedimiento mediante el cual la dialéctica es desarrollo y progreso inmanente.”

Las negaciones son el modo como el absoluto se va desarrollando, desarrollando, manifestando, saliendo de sí mismo. Cada elemento finito es resultado del movimiento de lo infinito que lo va despedazando desde dentro, para alcanzar plena actualidad (Wirklichkeit).

La dialéctica no es el resultado de una acción exterior, de la arbitrariedad y antojo de un pensar subjetivo, sino que es “el alma propia del contenido lo que hace crecer orgánicamente sus ramas y sus frutos”.

La libertad, según HEGEL, se conquista a través de este proceso dialéctico que es un movimiento “negativo de liberación: Su principio motor es la contradicción, la negación. A un elemento opuesto se o-pone otro que lo contradice o, lo que es lo mismo, lo niega. A estos dos momentos –al puesto y al que se le opone- sigue un tercero: Lo que se mueve dialécticamente, sale de la contradicción inicial, liberándose de su pasado contradictorio y reconciliándose consigo mismo, volviendo así.

Libertad es “estar consigo en lo otro” (Bei-sich-sein im Amderen). Este “estar consigo” es, en un primer momento, la mera existencia de lo que devendrá libre. En un segundo momento, es fruto de la primera negación: Es una libertad negativa o libertad mediante la negación. Un elemento finito, puesto, es negado por otro que se le “o-pone” “contra-diciéndolo”. El primer elemento se reconoce en el segundo como contrario.

El tercer momento es la segunda negación, negación de la negación u oposición anterior, es la libertad plena. Es libertad a propósito de la reconciliación de los conceptos finitos. El elemento negado retorna a “estar



consigo” sin abandonar su opuesto, sino asumiéndolo.” (KLENER, A. <sup>3</sup> 2000: 30-33)

A mi juicio, HEGEL, con su planteamiento sobre la dialéctica y la libertad, nos hace presente el infinito finito de las determinaciones. Esto es, la dialéctica de conceptos internos que se consumen sucesivamente en enfrentamientos de poder propiciando una limpieza de proposiciones hasta alcanzar la más querida según el razonamiento. Aquí, sucede que para lo que nos interesa, en cuanto al concepto natural de libertad y su absorción en el concepto jurídico-político, relacionado como derecho humano, el movimiento de la realidad, en la dialéctica, no limpia el querer originario, que es subjetivo, propio y humano. La dinámica de puesto y opuesto no garantiza que sea aséptica la conclusión, y, aun considerada históricamente correcta, su adecuación a un estado imaginario, no libraría a éste de categorías o subcategorías de valores interpretables según los estadios determinados por su propia dialéctica, que lejos de sanar los efectos de ésta, abundarían en su carencia de causa. La propia observación del ser de la vida ya es subjetiva, las proposiciones propias para entenderla quieren ser las propicias, esto es lo necesario, pero... la consecuencia para el ser humano es que no es partícipe de aquéllas y sí del Derecho positivo que las da vida social.

El profesor JOSE MARÍA BARRIO MAESTRE cuando se refiere a la libertad electiva y sus límites, escribe: “... más bien, acontece que, cuando elegimos, libremente nos determinamos hacia algo que ya no es mera posibilidad, tan optable como las demás; la constituimos como nuestra opción, discriminándola así de las otras, las cuales, al menos implícitamente, rechazamos. No podemos, en fin, elegirlo todo, y eso prueba la finitud de nuestra libertad electiva.

En principio, todas nuestras decisiones son revocables, pero el hecho de que la libertad humana se realiza en el tiempo, y que éste no puede volverse

---

<sup>3</sup> KLENER, A.; Esbozo del concepto de libertad: Filosofía del Derecho de Hegel. El autor se centra en el texto “Principios de la Filosofía del Derecho o Derecho Natural y Ciencia Política”, 1821, Santiago de Chile, Libros de la invención y de la herencia. Universidad Arcis/Lom ediciones, 2000, pp. 30-33.

atrás, supone una facticidad añadida. Podemos “volvernos atrás” en una decisión nuestra, pero lo que no podemos hacer es volver atrás en el tiempo, o recuperar el tiempo perdido. Cabe rectificar los propios errores, obtener de ellos experiencia que nos ayude a acertar más en ulteriores decisiones y, así, aprovechar mejor el tiempo que nos quede. Pero no es posible invertir el curso de la historia y reponer el tiempo que ya hemos empleado en una determinada orientación.

No son pocos los que piensan que, para “preservar” la propia libertad, es mejor no comprometerse con nada ni con nadie, por miedo a perderla, o a errar en sus decisiones, no se deciden nunca por nada serio. Se equivocan también. Lo importante no es preservar la libertad, sino ejercerla, aunque eso implique riesgos, como suele ocurrir en toda empresa humana. Mas, quien no emprende nada arriesgado por miedo al fracaso, acaba en una frustración mucho mayor, la que se produce al comprobar que no se ha empleado la vida.

La libertad está para arriesgarse con ella, para entregarse a algo o a alguien con todas las fuerzas y definitivamente. La libertad auténtica abraza lo irrevocable, mientras que las personas poco libres interiormente eligen solo lo provisional. La peor coacción que puede tener una persona no es la dificultad externa para hacer lo que elige, sino la imposibilidad misma de elegir por no ser capaz de superar la perplejidad que lleva consigo el miedo al compromiso o al fracaso. Es preciso superar este miedo, natural del hombre: Se puede fracasar, ciertamente, pero quien no arriesga no gana, aunque tampoco, aparentemente, pierda. (Realmente sí pierde: se le va la vida y acaba obsesionado).”

Y continúa escribiendo este autor: “... El hecho de que no podemos elegir más que aquello que la inteligencia nos presenta como bueno supone, en cierto modo, una limitación. Propiamente, no podemos elegir el mal en tanto que mal.

El mal puro, así como también el bien puro, son no-elegibles: el uno, porque sencillamente, no puede ser querido; el otro, porque no puede ser querido libremente. Dicho de otra manera, no podemos querer el mal por ser el

bien el objeto formal *quod* de la capacidad volitiva, y no podemos querer electivamente el bien puro por la misma razón, ya que su presencia mental – caso de que ésta pudiera darse en el hombre- supondría el quererlo, pero no libre sino necesariamente.

En todo lo que la inteligencia le ofrece a la voluntad como objetivo, es preciso que aquélla pueda mostrar algún bien finito. Si no, la voluntad no “entra al trapo”. El anzuelo indispensable para que “pique” – lo que le constituye como presentable a la voluntad- es, en el objetivo, la dosis de bondad que la inteligencia pueda hacer ver en él, incluso equivocadamente. Podemos elegir mal, pero no podemos elegir el mal. Y elegimos mal cuando elegimos un bien de manera desordenada, es decir, un bien que, eventualmente, debería ceder ante otro de naturaleza superior en una determinada tesitura, en la que entran en conflicto bienes diversos.

Hay, en efecto, diferentes tipos de bienes prácticos, es decir, presentables a la voluntad de manera que ésta pueda quererlos, ordenando en su caso a las potencias ejecutivas las acciones necesarias para atraerlos a la realidad. Estos bienes se disponen jerárquicamente: 1º) la honestidad (*bonum honestum*); es el bien práctico de orden superior, el que tiene siempre razón de fin, y el que propiamente constituye a la voluntad que lo quiere como buena en sentido moral. 2º) la utilidad (*bonum utile*): es el bien que corresponde a los medios que son eficaces para obtener un fin; 3º) el placer (*bonum delectabile*): es el bien en el que consiste la satisfacción de los apetitos.

Cabe discutir este orden para los dos últimos mencionados. Hay quienes sostienen que la prioridad la tiene el placer sobre la utilidad. Pero lo que no parece cuestionable es la preeminencia absoluta –insisto en el orden práctico- de la honestidad sobre los otros dos tipos de bien, a no ser que se confundan con ella. (De hecho, es lo que ocurre con el utilitarismo y con el hedonismo que, históricamente, se han presentado como posturas “éticas”). La identidad de lo *honestum* como algo esencialmente distinto –aunque no incompatible, por supuesto- con lo *utile* y lo *delectabile*, no puede ser desatendida sin incurrir en dificultades de gran envergadura teórica y práctica.

- ¿Qué significa, entonces, una mala voluntad?
- Pues una voluntad que quiere un bien de menor categoría que el que en ese caso habría de preceder, si es que hay conflicto entre ellos. Lo único que aquí se niega es la posibilidad de querer el mal en tanto que mal: el mal, así considerado, es lo necesariamente repulsivo a la voluntad. Pero ello no impide que ésta pueda querer mal y, así, devenir mala voluntad, que es la que, en sentido moral, hace malo al hombre.” (BARRIO MAESTRE, J.M.<sup>4</sup> 1999: 22-26)

Las sensaciones que se obtienen de este planteamiento son positivas para el ser humano por su pureza. La dosis de entrega que se necesita, para llevar a cabo el cometido volitivo propuesto y proyectado en la idea soberana de engrandecimiento de la persona en todas sus expresiones, engancharía perfectamente con la honestidad requerida respecto al concepto natural de libertad como derecho del hombre, entendiéndolo como dado por el sentimiento humano. Mas, tal vez, el sentimiento no pudiera responder a una apreciación real de la sociedad, también ella misma considerada en su sentido natural, y, por tanto, desprovista de contenidos políticos, si es que esto pudiera ser posible. Da igual que tales contenidos se transformaran en ideologías promocionadas desde el poder que no alentaran mayores recelos entre gobernantes y gobernados, pues la representación de la realidad en ambos oscilaría en un mayor o menor acuerdo forzado. Quiero decir, que la respuesta ideológica, analizada la realidad, quedaría lejos de ser aséptica, pero no solamente esto, el error de observación sería tan grande, o al menos próximo, al de los intereses no sentidos por los administrados. Sería tanto como considerar al cordón, más importante que el zapato.

Consiguientemente, la autoimposición del querer, comprendido éste, no como una representación falsa de la realidad, sino comprometido con una visión natural y querida de ésta, llevaría a consideraciones ideológicas de

---

<sup>4</sup> BARRIO MAESTRE, J.M.; Los límites de la libertad: su compromiso con la realidad, Madrid, Ediciones Rialp, S.A., 1999, pp. 22-26.

estabilidad analizada, y al hacerlo desapasionadamente, las interpretaciones del concepto que me ocupa, se reducirían en el número de afirmaciones sin explicación posterior.

Nada impide pensar que si el querer nace de la definición del sentimiento, vivir de espaldas a éste, no es más que una posición de carácter político, cuya presentación subjetiva, pudiera serlo tanto como la del concepto natural de libertad, particularizada en cada ser humano. Además, tampoco faltaría quien catalogara de generalista, por necesidad, cualquier concepto de aplicación social, pues lo contrario haría inviable la fase primaria de coexistencia anterior a la posible convivencia, todavía en espera de alcanzarse, o alcanzada muy débilmente, si por tal se entiende la salvaguarda de la vida entre los seres humanos sin intervención coactiva ni punitiva desde el poder establecido.

Las ideas se transforman en conceptos y sucede que éstos reflejan las opiniones de las personas que pueden pertenecer a adscripciones, obviamente, subjetivas, en cuanto al entendimiento de la naturaleza humana. ¿Se sabe bien, pues, lo que se quiere o lo que se desea? ¿Las terminaciones ideológicas complementan a las sociales, o son derivadas de éstas? El saber implica aplicaciones del conocimiento, también, especializado. Así, el buen saber lo es, además, de por descripción general, por introspección personal. La acción de entender sería tan humana que abarcaría a todos los miembros de la especie; otra cosa es la caracterización de ese entendimiento imbuido el sujeto activo en el medio del que depende. Aquí, las particularidades subjetivarían la realidad, haciéndola exponente de otras factibles realidades, que seguramente se dieron antes de existir en la escena humana, una o varias realidades, secuencias naturales tomadas como absolutas, al menos formalmente, de las que parten todas las premisas de pensamiento conocidas, y que constituyen las claves del primer derecho del ser humano vivo: la libertad.

Los conceptos transformados en ideologías, califican la libertad conforme a su querer jurídico-político y económico. Pero esto no asegura que se sepa bien lo que se quiere, o lo que se desea. Querer y deseo se

complementan pero no se confunden hasta el extremo de suponer lo segundo, un plus de lo primero... La necesaria organización social y sus componentes registran pluralidades de manifestaciones dispares que no acallan el deber ser querido, no por conveniente, sino por esencial. El ajuste entre lo que se propone y se acepta, exige un esfuerzo de objetividad, que, aunque contaminada, se eleva a verdad crónica, para luego ser determinante en el concierto de las cosas que atañen al ser humano.

Todas las verdades así establecidas, generan réplicas y contrarréplicas que afectan a su creación. Las ideologías pueden ser más imprescindibles por necesarias que por útiles, sin que esto suponga un reduccionismo a las aspiraciones de la especie, para consensuar que lo obtenido es, o se asemeja lo más posible, al ideal de concepto perseguido, que fue querer, y ahora es deseo, porque de tanto cavilar cómo agradar a todos sin desagradarse a sí mismo, el poder entiende que la formulación del querer es más reflexiva y, por tanto, sujeta a mayores conflictos que la tenida por deseo. Disculpando, claro está, los excesos cometidos en su apreciación de la libertad tanto por el socialismo como por el liberalismo real.

Desde una óptica que considera a la libertad como valor tripartito, ORLANDO PATTERSON concibe aquella en un triple acorde: Libertad personal, libertad soberana y libertad cívica. “La libertad personal, en su nivel más elemental, da a la persona, por una parte, la sensación de que nadie la está coaccionando o restringiendo para hacer algo que desea y, por otra parte, la convicción de que puede hacer lo que le plazca dentro de los límites del deseo de otra persona por hacer lo mismo. Los dos aspectos, negativo y positivo, laten y siempre han estado en el corazón de la sensación y concepción comunes de la libertad, piensen lo que piensen los filósofos. ” El celebrado intento de ISAIAH BERLIN, por distinguir entre los aspectos positivo y negativo de este valor no ha resistido el escrutinio filosófico, y nunca sirvió para nada, en el nivel de la sociología, especialmente, cuando intenta reducirlo a su mero significado negativo. Como vio con claridad, BERTRAND RUSSELL, “... la ausencia de obstáculos para la realización de deseos” implica, tanto en

términos prácticos como sociológicos, "...el logro de una situación que permita la satisfacción de nuestros impulsos."

Respecto a la libertad soberana, prosigue PATTERSON, diciendo "...esto es sencillamente el poder para actuar como a uno le place, sin considerar los deseos de los demás. Se distingue de la libertad personal, que es la capacidad de actuar como a uno le plazca, en tanto uno pueda. RUSSELL observó que si bien todo el mundo desea la libertad para la satisfacción de los impulsos propios, estos impulsos suelen estar en conflicto entre los individuos (y, debemos agregar, dentro de los mismos individuos; pero esto es otro asunto). Esto es así por dos razones: primero, porque la gente desea, con frecuencia, mucho más de lo que le corresponde en justicia y, segundo, porque "la mayoría de los seres humanos ... no solo desea controlar su propia vida, sino, también, la vida de los demás". RUSSELL, un filósofo que intenta definir lo que la libertad es realmente o debería ser, desplaza del dominio de la libertad a esos impulsos. Pero es aquí donde, precisamente, la sociología y la historia difieren de la filosofía. Puede que en verdad sea ilógico e inmoral desear para uno mismo, una ausencia de obstáculos, solo para poder restringir a otros, pero, es un hecho sociohistórico el que los seres humanos siempre han tratado de hacer, precisamente, eso, y con mucha frecuencia lo han logrado. Y lo que es más: hasta hace muy poco no han tenido el menor inconveniente en calificar de "libertad" esa coerción sobre los demás. La idea de que en esto hay algo equivocado es uno de los peculiares productos del racionalismo de la Ilustración. La persona soberanamente libre tiene el poder de restringir la libertad de otros o de facultar a otros para hacer lo que les plazca con quienes están a ellos sometidos. Esta concepción de la libertad es siempre relativa. En un extremo queda la persona que es absolutamente libre respecto a otra, a saber: El propietario de esclavos o el gobernante absoluto o Dios; en el otro queda la persona que no tiene ninguna libertad respecto a otro, es decir, el esclavo en relación al amo. Entre ambos quedan todos los seres humanos con mayor o menor poder o libertad respecto a otros.

La libertad cívica es la capacidad de los miembros adultos de una comunidad para participar en su vida y gobierno. Una persona se siente libre,

en este sentido, en la medida en que él o ella pertenece a la comunidad por nacimiento, tiene allí un sitio reconocido y se puede comprometer en algún sentido, en la forma como se la gobierna. La existencia de libertad cívica supone una comunidad política de algún tipo, que establezca claramente derechos y obligaciones para cada ciudadano. No supone, necesariamente, una completa democracia política; el sufragio adulto generalizado es una variante moderna. La política participativa es condición necesaria, pero no suficiente, de la libertad cívica. Y concluye diciendo este autor "...lo que es único de occidente es la combinación de participación cívica y política organizada. Estos son, entonces, los tres elementos constitutivos de este acorde único, y únicamente occidental, de la libertad. El modo como se ha hecho resonar este acorde en la música del tiempo occidental es, en sí mismo, un relato complejo y fascinante. Mostrará que tan pronto se construyó esa tríada, la gente empezó a reconceptualizarla en distintos niveles: el físico o externo, el interior o filosófico y el espiritual o religioso... En todos los niveles ha habido cambios de importancia en el tiempo, en los modos como el acorde ha resonado en la conciencia occidental; esos cambios se fundan en el énfasis relativo que se ha dado a uno y otro de los elementos o notas de la libertad." (PATTERSON, O.<sup>5</sup> 1993: 27-31)

La naturaleza que se desprende de lo anteriormente descrito supone, a mi entender, el establecimiento de una postura que, a la vez, es práctica y sabia sin dejar de lado su poder de consenso. Las apreciaciones realizadas por este autor, mueven al pensamiento de concepto; es decir, la triple realidad que se plantea pretende comprender todo lo que en sí misma pudiera tener por objeto la libertad, incluida mi denominada libertad de creación de la libertad. Quiero insinuar con esto, que tendría cabida en la libertad cívica, aunque también pudiera contemporizar, en cierto estilo, con las libertades personales y soberanas.

---

<sup>5</sup> PATTERSON, O.; La libertad. La libertad en la construcción de la cultura occidental, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1993, pp. 27-31.



Es preferible, sin embargo, y a mi modo de ver las cosas, cultivar las explicaciones con dosis de necesidad relativa. Lo que hoy supone acertar, por el mero impacto personal que producen las circunstancias experimentadas con absoluto y verosímil acuse de subjetiva imparcialidad, mañana, pueden verse alteradas porque la propia observación de los seres humanos, y en algunos, su propia experimentación de los hechos naturales, incluidos sus propios comportamientos, revelarían nuevas interpretaciones de los mismos acontecimientos. No solamente se es pío actuando, sino, también, blandiendo juicios de valor, o razonamientos que, sin ser semejantes a los de hoy, antes, tuvieron su razón de ser, porque siendo más propios en cuanto a la misma cosa, sin cambiar ésta, fue contemplada con la diferencia, sin la medida o el tino deseado.

Los seres humanos perseveran en las ideas, pese a que muchas veces éstas no sean del agrado de la inmensa mayoría a las que aquéllas pretenden servir. El juicio de lo inmensamente verdadero, tiene inconsistencias que lo recusan, a pesar de su aplastante necesidad de ser creído y seguido. Si la libertad es acción y también defensa, casi sería mejor que los seres humanos hablaran de concreciones prácticas, de vías perfectas y permanentes de conquista y mantenimiento del ser y el deber ser libre. No basta con actualizar las demandas, se necesita acabar con la ignorancia de sus significados, a veces, políticamente inasumibles, más por miedosa corrección que por mentecato parecer.

La libertad de creación de la libertad expone la solución generosa de que prendan las propuestas que recojan realidades, tanto más auténticas que atrevidas: Abandonar las simplificaciones de elaboración, y matizar adecuadamente qué se quiere y cómo obtenerlo.

En la libertad previa, radica el primer concepto, porque al posterior se deben las conclusiones del querer hecho. No todos los seres humanos comparten los mismos fines, de ahí, la supuesta incompreensión de los planteamientos generales. Por tales, se asumen los más generosos nominalmente, porque se sabe que no serán obligatorios, al menos en un

número indeterminado de generaciones. La libertad previa de creación no toca a todos igualitariamente, las necesidades evocan ritmos y creencias dispares. No se puede querer desigualmente una parte habiendo alardeado del todo. Sin embargo sería improbable, justo es reconocerlo, que ese todo se cumpliera en su plenitud.

La observación de la vida y de los fenómenos que le son propios, afectan al ser humano hasta el punto de marcar su concepción del todo absoluto. Por éste, entiendo las cosas, el conjunto de cosas que marcan su vida, y que pueden no ser ni necesarias, ni completas. No se trata pues, de explicar en qué consisten, cuando cada uno las tiene por aceptadas o impuestas. De entre todas ellas, destaca, principalmente, la libertad pero también en ésta, el proceso volitivo sobre su representación mental, se encuentra mediatizado por las cosas observadas y experimentadas (vivas) que siempre son previas a cualquier proceso de decisión.

Se puede especular con que el mismo sentido de las cosas se percibe diferentemente en los seres humanos, hasta el punto de hacerlos opinar tan distinto, que las posturas se enconan, el raciocinio se ciega, y ya nada une, haciendo aflorar las peores calamidades mentales y físicas que tantas y tantas veces han recorrido la tierra. La selección de prioridades llevaría a tener como principal, la libertad de poder existir y de opinar, que por muchos reconocimientos jurídicos y sociales que acapare, no parece a día de hoy, que haya prendido en todos los corazones.

Para crear libertad se debe ser libre internamente, para luego, poder proyectar aquello que se quiere y se supone bueno para uno mismo y, por ende, para los demás. La aceptación de nuestra propia naturaleza, además de orientativa, debe abarcar a la persona y al grupo, huyendo de exageradas y generales atribuciones, que solamente conducen al incumplimiento de lo proclamado. La sinceridad subjetiva, única posible idealmente al menos, supone un concepto digno de ser analizado para reducir al mínimo, los daños que el debate de consideraciones, a buen seguro, produce.

Ensamblar libertad de creación y sinceridad subjetiva, parte del modo de asimilación del todo absoluto. Es decir, todo lo que nos ha sucedido desde el primer recuerdo, incluso mucho antes, define nuestro estado de percepción, respecto del cual lo subjetivo u objetivo son, a nuestros ojos, meras matizaciones visuales. Lo que siento es, lo que no siento, no es, esa es la diferencia de un semejante a otro. Así, la libertad, aun aceptada su dimensión objetiva, siempre será como un efecto deseado que se nos presenta, ante la imposibilidad de plasmar como realidad su carácter objetivo. La superación de lo anterior, presupone, a mi juicio, una introspección más concentrada en hacer el ser, que en el hago habiendo sido.

La dificultad del todo absoluto no se manifiesta solamente en su dispar asimilación por los seres humanos, pues, al suponer aquél las mismas cosas naturales para todos, pero con ubicaciones de tiempo y de espacio diferentes, muchas de aquéllas son repartidas con la arbitrariedad propia de lo natural, imponiendo un cálculo de comprensión tan desconcertante, como cuando en la más absoluta desnudez física e intelectual, se contemplan por primera vez el paso de las cuatro estaciones...

El ser humano debería cuidar y proteger todo aquello que signifique la no modificación de la expresión natural de las cosas, si quiere ser tan libre y natural como éstas. No se puede alardear de lo que todavía no se tiene, por mucho que se declare tenerlo. La subjetividad no puede constituirse en toda la excusa, es el aun habiendo sido, quiero ser ahora, cuando el ser ya se ha conformado, la opción del querer no nace libre, sino sujeta, igual que el entendimiento de la libertad, ... sin soberbia razón, demente final, así se sigue, así se queja ... la misma cosa de su pareja.

Decía JOHN STUART MILL "... no es el mal peor la lucha violenta entre las diversas partes de la verdad, sino más bien, la supresión desapasionada de una parte de la verdad; siempre queda una esperanza cuando los hombres se encuentran obligados a escuchar a las dos partes; y sus errores se convierten en prejuicios, y la verdad, al ser exagerada, cesa en todos sus efectos saludables, cuando ellos no se ocupan más que de uno solo de sus errores. Y

puesto que hay pocos atributos mentales que sean más raros que esta facultad judicial que puede sentar un juicio inteligente entre las dos partes de una cuestión, de las cuales solo una está representada ante ella por un abogado, la verdad no tiene más ocasión de mostrarse en todos sus aspectos que cuando encuentra abogados para cada parte de ella, para cada opinión que abarque cualquier fracción de la verdad, y cuando es defendida de forma que llegue a ser escuchada.

Hemos reconocido ya la necesidad para el bienestar intelectual de la especie humana (del cual depende cualquier otra clase de bienestar), de la libertad de opiniones y de la libertad de discusión. Y esto, por cuatro motivos diferentes, que vamos a resumir brevemente:

Primero, aunque una opinión sea reducida al silencio, puede muy bien ser verdadera; negarlo equivaldría a afirmar nuestra propia infalibilidad.

En segundo lugar, aun cuando la opinión reducida al silencio fuera un error, puede contener, lo que sucede la mayor parte de las veces, una porción de verdad; y, puesto que la opinión general o dominante sobre cualquier asunto raramente o nunca es toda la verdad, no hay otra oportunidad de conocerla por completo más que por medio de la colisión de opiniones adversas.

En tercer lugar, incluso en el caso de que la opinión recibida de otras generaciones contuviera la verdad y toda la verdad, si no puede ser discutida vigorosa y lealmente, se la profesará como una especie de prejuicio, sin comprender o sentir sus fundamentos racionales.

Y no solo esto, sino que, en cuarto lugar, el sentido mismo de la doctrina estará en peligro de perderse, o de debilitarse, o de ser privado de su efecto vital sobre el carácter y la conducta; ya que el dogma llegará a ser una simple fórmula ineficaz para el bien, que llenará de obstáculos el terreno e impedirá el

nacimiento de toda convicción verdadera, fundada en la razón o en la experiencia personal...” (SANCHEZ AGESTA, L.<sup>6</sup> 1982: 405-406)

Para CHARLES DOLLFUS “...la libertad del hombre no es absoluta bajo ninguna forma. Materialmente, la limitan la índole de las cosas y la ignorancia del individuo; moralmente, el freno que el individuo se impone en la concepción del deber, y políticamente, la circunscribe el derecho.”

Y continúa escribiendo este autor “... el derecho es el elemento común de las libertades individuales, de modo que, para formularlo, es preciso extraer del conjunto de las voluntades particulares lo que constituye la condición general de su ejercicio. Las voluntades se distinguen según las organizaciones y las aptitudes, pero se enlazan e identifican por medio de una común aspiración que es la existencia, y la diversidad en las tendencias forma la materia de las libertades individuales, resultado de la unidad que reside en la común aspiración, la sustancia de la libertad colectiva, la del derecho y de la autoridad política, que son la base del Estado.

Para organizar el Estado es preciso quitar a cada poder individual lo que se alzaría contra las necesidades de la existencia colectiva, esto es, encerrar la libertad natural en los límites de la libertad política. En esto se presentan dos contingencias posibles: O el Estado puede exigir de las libertades individuales un sacrificio más considerable de lo que reclaman las estrictas condiciones de la justicia, o puede dejar que estas libertades traspasen los límites del espacio indispensable para establecer el derecho.

En el primer caso, el Estado, absorbiendo al individuo más allá de las necesidades sociales, se constituye directamente en estado de absolutismo; y en el segundo caso, no oprime directamente, pero permite que la opresión sea

---

<sup>6</sup> SÁNCHEZ AGESTA, L.: Documentos constitucionales y textos políticos, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 405-406. En ella se hace referencia a la obra de JOHN STUART MILL “Sobre la libertad”, Capítulo II: “De la libertad de pensamiento y de discusión”, Essay on liberty, 1859. Editorial Everyman’s Library. Traducción francesa de Dupont-White y traducción española de Sainz Pulido.

resultado de las libertades individuales, y es indirectamente despótico porque las deja en libertad de obrar.

El Estado puede ejercer, pues, un doble despotismo; por exceso de poder o por exceso de debilidad, uno directo y otro indirecto, un despotismo de más y un despotismo de menos.

El pueblo que quiere establecerse y contener a la libertad, ha de evitar los dos excesos con igual solicitud; ha de quitar a las libertades primitivas todo lo que es indispensable para garantizar estas libertades contenidas en los límites de lo recíproco y no quitarles más que esta parte de su actividad espontánea. Límite muy difícil de fijar, en teoría, y mil veces más difícil, e imposible quizás, de establecer y conservar en la práctica.

En ningún pueblo existirá el equilibrio perfecto, pero la falta de equilibrio será mayor o menor en uno o en otro, pues según el instinto nacional y la disposición de los ánimos, éste se inclinará con más gusto hacia la libertad individual, a la cual estará dispuesto a conceder la parte más lata, y aquél hacia la autoridad colectiva, a la cual dejará libre el paso con usurpaciones cada vez más considerables. Los pueblos tienen, lo mismo que los individuos, su pendiente que les conduce a su pérdida si no se imponen con tiempo, un freno a su propio genio.” (DOLLFUS, C.<sup>7</sup> 1862: 17-19)

Si las ideas sobre conceptos son ideales representaciones del querer, nada asume mejor éste que su traducción a las creencias de la propia vida y a la de nuestros semejantes. Quiero decir, que la existencia del concepto y de su justificación cobra sentido práctico cuando se produce en sociedad. Sin embargo, para que esto suceda, no se puede simplificar el motivo de las cosas; si una persona influye con sus argumentos en la vida de otras, éstas deberían replicar para que la aceptación se base en tales convicciones, que impliquen la supervivencia consentida del concepto. La libertad, por tanto, tiene el mismo objeto de debate que cualquier otra propuesta en el plano formal, pero para

---

<sup>7</sup> DOLLFUS, C.; *La libertad y la centralización*, Barcelona, Imprenta del Diario de Barcelona, 1862, pp. 17-19.

que éste exista, primero hay que completar cuál es la pretensión real que se quiere, involucrar en el análisis del concepto libertad, incorporando todas aquellas cuestiones que todavía no se han planteado, y aquellas otras que, a buen seguro, surgirán, mas todo esto, será materia de análisis en la segunda parte de este trabajo.